

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N°0452 del 02 de agosto de 2022, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., Otorgó, a la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S.** con NIT. 900.537.217-1, un PERMISO DE VERTIMIENTO para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de la actividad productiva piscícola realizadas al interior de la **GRANJA LA FLOJERA** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico.

Que en la parte motiva de la referenciada Resolución, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos y al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) otorgado y aprobado por esta Corporación, encuadrando las actividades realizadas por SIECKER S.A.S. como USUARIO DE MENOR IMPACTO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Los costos establecidos en la parte motivan de la Resolución N°0452 de 2022 corresponden a los siguientes valores:

SEGUIMIMIENTO AMBIENTAL – USUARIOS MENOR IMPACTO	
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS
PERMISO DE VERTIMIENTOS.	COP \$ 3.570.176
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO.	COP 6.192.492
TOTAL	COP \$9.762.669

Así las cosas, el artículo cuarto de la Resolución N°0452 de 2022, ordenó a **SIECKER S.A.S.**, cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (9.762.669 COP), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos y al PGRMV, correspondiente a la vigencia 2022.

Que la citada Resolución fue notificada electrónicamente el 02 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Que posteriormente, el 04 de agosto de 2022, la sociedad denominada SIECKER S.A.S. interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°0452 de 2022, argumentando valores elevados sin tener en cuenta la situación económica por la que atraviesa el País a causa del COVID – 19 y que ha golpeado gravemente a la sociedad.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante escrito fechado el 04 de agosto de 2022 a través de documento radicado bajo Nro. 202214000070212, el señor EDWARD ECKER MARTINEZ, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S. interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°0452 de 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, se aprueba un plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, y, se dictan otras disposiciones.

- **Razones que alega el recurrente:**

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

La SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S. solicita modificación del artículo cuarto de la Resolución N°0452 de 2022, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente vigencia 2022, argumentando lo siguiente.

“I SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION

Mediante Resolución No. 452 del 2 de agosto de 2022, notificado el día 3 de agosto de 2022, expedido por Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad servicios integrados Ecker S.A.S – SIECKER S.A.S con Nit 900.537.217 - 1, catalogando la actividad como menor impacto, estableciéndole un cobro por concepto de seguimiento del permiso de vertimientos, de \$9.762.669, nueve millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y No. 157 de 2021.

Generando un cobro de la siguiente manera:

SEGUIMIENTO AMBIENTAL – USUARIOS MENOR IMPACTO	
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS
PERMISO DE VERTIMIENTOS.	COP \$ 3.570.176
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO.	COP 6.192.492
TOTAL	COP \$9.762.669

Luego de revisada la Resolución 036 de 2016, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

De acuerdo a la mencionada Resolución de cobro cuando un proyecto es catalogado como permiso de impacto menor destinada 5 funcionarios de las siguientes categorías uno categoría A24, uno categoría A19, uno categoría A18, uno categoría A15 y otra categoría A14.

Así mismo hace cobro de manera independiente del Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento en el cual se destinada 4 funcionarios de las siguientes categorías uno categoría A24, uno categoría A19, uno categoría A18, uno categoría A15.

Siendo así las cosas de acuerdo a la Resolución No. 452 del 2 de agosto de 2022, serían destinados 9 funcionarios para llevar a cabo el seguimiento, situación que se aleja de la realidad, dado a la visita técnica la realiza un técnico, por lo cual no se explica porque se hace el cobro por tantos profesionales.

Otra situación es que se observa que se está cobrando doblemente gastos de viaje y gastos de administración, y dado que en la misma visita se lleva a cabo la revisión del permiso de vertimiento y del plan de gestión de riesgo, se le solicita a la autoridad ambiental que no realice este doble cobro.

Descrita esta situación se observa que los costos de evaluación se elevan de manera abrupta, sin tener en cuenta la situación económica por la que atraviesa el País a causa del COVID – 19 y que ha golpeado gravemente a la sociedad.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

Es importante que el ejercicio de las funciones públicas tenga estrecha relación con las realidades fácticas y jurídicas de los usuarios y que su desarrollo no le ocasione un agravio injustificado a los mismos.”

- **De la procedencia del recurso**

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De la norma referenciada, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a ADMITIR el recurso y revisar los argumentos expuestos en el radicado Nro. 02214000070212, por SIECKER S.A.S., en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- **Del estudio del recurso**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro establecido por esta Corporación por concepto de Seguimiento Ambiental realizado al PERMISO DE VERTIMIENTOS y al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS otorgado y aprobado a SIECKER S.A.S., el área jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó revisión del expediente correspondiente al seguimiento y control ambiental de los vertimientos generados por la citada sociedad, evidenciando lo siguiente:

1. Que mediante radicado N°03629 del 06 de mayo de 2021, el señor Edward Ecker Martínez identificado con cedula de ciudadanía N°8.816.392, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S.** con NIT. 900.537.217-1, solicitó a esta Corporación permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) producto de las actividades piscícolas que se pretenden realizar al interior de la **GRANJA LA FLOJERA** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de SANTA LUCIA, departamento del ATLÁNTICO.
2. Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta corporación expidió el Auto N°0309 del 05 de agosto de 2021, por medio del cual se admite la solicitud presentada por SIECKER S.A.S. y se da inicio al trámite de evaluación de un permiso de vertimientos, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del citado Auto.

Que el pago por concepto de evaluación ambiental definido en el dispone segundo del citado Auto corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (COP\$4.690.257)**, de conformidad con lo establecido en la tabla 39 de la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, para el permiso de vertimiento de usuarios encuadrados en la categoría de MENOR IMPACTO. Dicho pago fue reportado el 13 de octubre de 2021.

3. Que posteriormente, a través de la Resolución N°0452 de 2022, esta Corporación se pronunció respecto a la viabilidad del permiso solicitado, considerando pertinente otorgar un permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las actividades piscícolas realizadas al interior de la GRANJA LA FLOJERA, y, aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por SIECKER S.A.S..

Que al revisar el contenido de la citada Resolución, se evidencia que en la parte motiva de la misma se establecen los siguientes costos por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022 al permiso de vertimientos solicitado y al PGRMV presentado.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

SEGUIMIENTO AMBIENTAL – USUARIOS MENOR IMPACTO	
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS
PERMISO DE VERTIMIENTOS.	COP \$ 3.570.176
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO.	COP 6.192.492
TOTAL	COP \$9.762.669

Dichos costos corresponden a los valores establecidos en la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, para los usuarios de MEMOR IMPACTO.

Con fundamento en lo anterior, el artículo cuarto de la Resolución N°0452 de 2022, ordenó a **SIECKER S.A.S.**, cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (9.762.669 COP), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos y al PGRMV, correspondiente a la vigencia 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el Auto N°0309 de 2021, esta Corporación inicio el trámite evaluación del permiso aludido, indicando que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la tabla 39 de la Resolución 036 de 2016, incluyendo el incremento del IPC.

Instrumentos de control	Total
Permiso de vertimientos	\$4.690.257

Se puede concluir que, le asiste razón a la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S.**, al solicitar modificación del costo por concepto de seguimiento ambiental establecido en el artículo cuarto de la Resolución N°0452 de 2022, en el sentido de establecer que el seguimiento ambiental del PGRMV será efectuado por los mismos funcionarios que realizan el seguimiento al permiso de vertimiento y durante la misma visita de inspección ambiental, disminuyendo así el valor establecido en la mencionada Resolución.

Así las cosas, resulta procedente modificar la Resolución N°0452 de 2022, en el sentido de ajustar el costo definido por concepto de seguimiento ambiental, excluyendo el valor establecido para el seguimiento del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018 modificó el artículo 13 de la Resolución 0036 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.”

III. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos

Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N°01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por Seguimiento Ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

- De los recursos contra los actos administrativos

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su capítulo VI, hace referencia a los recursos contra los actos administrativos, indicando que, por regla general, contra los actos definitivos proceden, entre otros, el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que, en cuanto a su oportunidad, presentación y requisitos, la mencionada Ley, señala:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

- De la modificación de los actos administrativos

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: “La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: “Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.

IV. DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se considera jurídicamente VIABLE ACCEDER a lo pedido por la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S.**, y en consecuencia se procede a modificar la Resolución 452 de 2022, en el sentido de reliquidar el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental (vigencia 2022) del PERMISO DE VERTIMIENTOS y del PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV).

La totalidad de la sumatoria a cobrar, se derivará de lo establecido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones N° 0359 de 2018 y N°0157 de 2021, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios incluyendo el IPC del año 2022, y corresponderá a la sumatoria del valor de los honorarios establecidos para el seguimiento de los permisos de vertimiento, un valor único por concepto de gastos de viaje, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de MENOR IMPACTO.

Así las cosas, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental (vigencia 2022), del permiso de vertimientos y del plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos (PGRMV) de la **GRANJA LA FLOJERA**, propiedad de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S.**, es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (3.570.177 COP)**, correspondiente a los USUARIOS DE MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S.** con NIT 900.537.217-1, en lo relacionado al cobro establecido mediante la Resolución N°0452 de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) GENERADAS EN LA GRANJA LA FLOJERA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución N°0452 de 2022, el cual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: La **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S.** con NIT 900.537.217-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (3.570.177 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental 2022 al permiso de vertimientos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. - SIECKER S.A.S. CON NIT. 900.537.217-1 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°0452 DE 2022

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **SIECKER S.A.S.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2022, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la modificación de la factura generada a nombre de **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS ECKER S.A.S. – SIECKER S.A.S.** con NIT 900.537.217-1, fundamentada en lo establecido en la Resolución N°0452 de 2022.

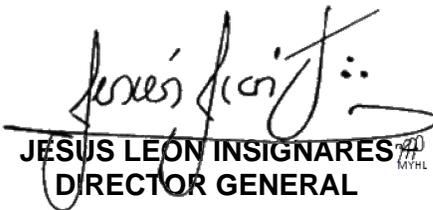
TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°0452 de 2022 quedarán vigentes en su totalidad.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **SIECKER S.A.S.**, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL